

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado de las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, se trasladó ayer, á las seis de la mañana, al Real Sitio de San Lorenzo para recibir á S. M. la Reina, que en union de sus Augustas hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña Teresa, regresaron con toda felicidad de su viaje á Austria; continuando la Real Familia para San Ildefonso, donde llegaron á las once y diez minutos de la mañana, y se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REGLAMENTO

DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO III.

Del ingreso de los empleados en la carrera diplomática.

Art. 25. El ingreso en la carrera diplomática se efectuará por oposicion, como se previene en el art. 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho dias antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones 1.º, 2.º y 3.º del art. 6.º de la ley.

Art. 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la Gaceta el nombramiento del Tribunal que ha-

ya de juzgar los ejercicios de oposicion, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, segun las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Seccion del Ministerio, y del Jefe de la Interpretacion de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 28. Dentro de los ocho dias siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá este y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son:

- 1.º Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio.
- 2.º Derecho internacional en toda su extension.
- 3.º Nociones de economia política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Estos programas se publicarán un mes antes del dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de Lenguas no están sujetos á programa.

Art. 29. El dia fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leida por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacare á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 30. El examen de Lenguas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traduccion para que pueda apreciarse su pronunciacion y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de Lengua inglesa ó alemana leerá el aspirante y traducirá al castellano una página de un libro en cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de diccionario.

Art. 31. Terminado el examen de-

liberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud del aspirante, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera; en caso de empate, se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

En ningun caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

CAPÍTULO IV.

Del término para tomar posesion de los destinos, y de los viáticos y habilitaciones.

Art. 32. Los empleados diplomáticos deberán emprender el viaje para tomar posesion de sus destinos en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se les comunique oficialmente el nombramiento.

Este término podrá prorogarse por otro igual cuando existan causas justificadas á juicio del Gobierno.

Art. 33. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que no habiendo obtenido la próroga de que se hace mencion en el artículo anterior deje de emprender su viaje en el término señalado, ó que despues de haberlo emprendido no se presente á tomar posesion de su destino en el plazo que para cada punto marca la tabla que va unida á este reglamento, quedando solo exceptuado de esta medida el que justifique á satisfaccion del Gobierno que causas independientes de su voluntad le han impedido cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 34. El Estado costeará el viaje á los empleados diplomáticos que se dirijan á tomar posesion de sus destinos y el de regreso cuando cesen definitivamente en ellos.

Art. 35. La Seccion de Administracion y Contabilidad del Ministerio y la Ordenacion de Pagos del mismo satisfarán á cada empleado el viático á que tenga derecho, dentro de los 30 dias siguientes á la notificacion del nombramiento ó en los 45 anteriores á la terminacion de la próroga que obtenga con arreglo al art. 32.

Art. 36. El coste de los viajes se abonará con arreglo á la tarifa siguiente:

Por kilómetro en ferro-carri ó milla marítima.	Pesetas.
1	0.75
	0.50
	0.37 1/2
	0.25

Por legua terrestre.	Pesetas.
750	5.65
375	2.85
190	1.40

A los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

A los Ministros Plenipotenciarios de segunda clase y Ministros residentes.

A los Secretarios de primera clase.

A los Secretarios de segunda y tercera clase.

A los Agregados.

Art. 37. Los Agregados que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley y del 15 de este reglamento sean destinados á servir en las Legaciones tendrán derecho á cobrar el viaje de ida y vuelta con arreglo á tarifa.

Art. 38. En la misma forma se abonarán los viajes á los diplomáticos que en cumplimiento de una comision del servicio se ausenten de su residencia oficial.

Art. 39. Los diplomáticos que no estando en activo servicio sean nombrados para un cargo comision oficial percibirán el viático desde el punto en que se hallen hasta el de su destino.

Los que estando ausentes de su puesto en uso de licencia fuesen trasladados á otro destino ó declarados cesantes cobrarán su viático desde el punto de su destino hasta el puesto que vayan á ocupar ó hasta esta capital.

A los que estén en comision del servicio se les abonará el viático desde el punto donde lo desempeñen hasta el

de su destino y desde este hasta el de su nuevo cargo.

A los que se ausenten de sus puestos por disposicion de sus respectivos Jefes para atender á alguna necesidad apremiante del servicio se les abonará el correspondiente viático si la comision fuese aprobada por el Gobierno.

Art. 40. Cuando los empleados diplomáticos no lleguen á salir para su destino despues de haber percibido el viático, estarán obligados á devolverlo por entero.

Si saliesen y no llegasen al punto de su destino por disposicion del Gobierno ó por cualquiera otra causa independiente de su voluntad, se les abonará la suma correspondiente á la distancia que hubiesen recorrido á la ida y á la vuelta.

Si no llegasen al punto de su destino, ó si despues de llegar no tomasen posesion del cargo por razones personales, quedarán obligados á devolver por entero lo que hubiesen percibido, respondiendole de esta devolucion sus sueldos y sus bienes.

Los que estando en posesion del cargo lo abandonasen quedarán cesantes y no tendrán derecho á viático de vuelta.

Art. 41. Se considera comprendido en el viático el sueldo correspondiente á los empleados diplomáticos; por consiguiente, estos no devengarán haber sino con arreglo á los artículos 2.º y 4.º de este reglamento.

Art. 42. Las familias de los diplomáticos en activo servicio que se hallasen en su compañía al tiempo de su fallecimiento tendrán derecho al viático de regreso que en vida les hubiere correspondido.

Art. 43. Los Jefes de misiones diplomáticas permanentes en los puntos en que no exista casa propia ó costeada por el Estado percibirán para establecimiento de casa y oficinas una habilitacion equivalente á la mitad de su dotacion personal por sueldo y gastos de representacion.

Art. 44. La habilitacion se abonará por dozavas partes, que los Jefes de mision percibirán mensualmente en el transcurso del primer año que desempeñen su destino.

Pero cuando aquellos acrediten haber verificado el establecimiento de su casa y oficinas, les será satisfecha inmediatamente y de una vez su habilitacion ó la parte de esta que no

hubiesen aun percibido.

Art. 45. Los Jefes de mision que fueren trasladados antes de trascurrir tres años desde que cobraron su primera habilitacion solo tendrán derecho á la mitad de la que corresponda á su nuevo destino, á no ser que hubiesen sido trasladados á su instancia, en cuyo caso no tendrán derecho á habilitacion alguna.

Los que fueren trasladados sin haber cumplido un año en el destino que servian percibirán la parte de la nueva habilitacion que les corresponda, computándose la percibida con cargo á esta, ya sea mayor ó menor que la nueva.

Los que cuenten ocho años de residencia en el mismo destino tendrán derecho á la mitad de la habilitacion que se les concede para el primer establecimiento.

Esta mitad de habilitacion se percibirá con arreglo á las disposiciones del art. 44, y será abonable por cada ocho años que los diplomáticos conserven su destino.

Art. 46. Los Jefes de mision que ascendiesen á una categoría superior sin salir de la capital donde desempeñaban su anterior destino recibirán para establecimiento de casa la diferencia que haya de una habilitacion á otra; ateniéndose en cuanto á su percibo á las reglas fijadas anteriormente.

Art. 47. Los Jefes de mision nombrados para las capitales en que el Gobierno tenga casa para el uso de la Legacion, y que con arreglo al art. 73 no tienen derecho á habilitacion, darán cuenta anualmente de los muebles y efectos que sea necesario adquirir ó reparar, remitiendo al propio tiempo el presupuesto de su coste, y previa autorizacion del Gobierno, procederán á la compra ó compostura del mueblaje, cargando su importe en cuenta de gastos extraordinarios.

Todos los efectos adquiridos por cuenta del Estado se harán constar detalladamente en un inventario, del que se remitirá copia al Ministerio, y los Jefes de mision se harán unos á otros entrega formal de dichos efectos con arreglo al citado inventario.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 203.

Examinados por este Gobierno los expedientes de las minas que á continuacion se expresan y encontrándolos arreglados en un todo á las prescripciones legales que rigen en la materia, he acordado aprobarlos en todas sus partes.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley y para conocimiento de los interesados á los efectos del artículo 40 de la ley de minas y 2.ª disposicion de las generales del reglamento.

Santander 2 de Agosto de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Número.	Nombre de la mina.	Interesado.
3979	Si se encontrará mineral?	D. Modesto Piñeiro.
4006	Margarita.	Davido Torres.
4010	Escocia.	El mismo.

Relacion que se cita.

Seccion 2.ª

SANIDAD.

Circular núm. 202.

Remitidos por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad á este Gobierno civil cuarenta y dos tubos de linfa vacuna, he dispuesto hacerlo público en el *Boletín oficial*, á fin de que, por los Alcaldes que la tienen reclamada, se comisione persona que pase á recoger los tubos que la necesidad del servicio interese.

Santander 2 de Agosto de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.019.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Davido Torres, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Blanche», de mineral de calamina, al sitio que llaman Tres la Collada, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con prado de D. Juan Collada, al S. con prado de Hermenegildo del Campo, E. con el de Domingo Sanchez y O. con el de Luis Fernandez. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida un pozo artificial de un metro hondura que hay al sitio Tres la Collada, á 3 ó 4 metros distante del camino de Tresviso á Andara en direccion Norte. Al N. 200 metros, al Sur 200, al E. 150 y al O. 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 26 de Julio último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª, y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Agosto de 1883.— Claudio Aldaz.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 204.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Ramon Aguirre Zorrilla, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, en varios pueblos de los partidos judiciales de Laredo y Villacarriedo y en los días que se expresan á continuacion.

Período único: del 8 al 15 de Agosto ambos inclusivos.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
4009	Asuncion.	D. Valeriano del Castillo y Vazquez.	De Sestao (Vizcaya.)	Laredo.	Demarcacion.
4011	Dos amigos.	Eugenio Solache.	De Reinosa.	Luena.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial segun previenen los artículos 31 de la ley de minas vigente y 45 del reglamento para su ejecucion, á fin de que llegue á conocimiento de los registradores y dueños de las minas colindantes.

Santander 2 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Los acuerdos adoptados por esta corporacion en el mes de Mayo de 1882, que deben publicarse en este periódico, segun lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, son los siguientes:

Sesion del dia 2.

Se acordó:

Declarar que cubren plazas de soldados, por estar sirviendo como voluntarios del ejército de la isla de Cuba, los mozos José María Gomez Ruiz, número 17 por el cupo de Soba en el reemplazo de 1878, y Marcelo Gomez García, número 3 por el cupo de Marquesado de Argüeso en el reemplazo de 1880.

Declarar que no há lugar á adoptar resolucion alguna sobre el acuerdo del Ayuntamiento de Soba, por el que desistió de la competencia suscitada entre este y el de Santander sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pedro Zorrilla García en el reemplazo del corriente año.

Conceder, con suspension de todo procedimiento, el plazo de dos meses á los padres de los mozos Estéban Treto Camino, número 15 por el cupo de Laredo en el reemplazo de 1878; Francisco Arronte Maza y Antonio Gutierrez Treto, números 3 y 42 por los cupos de Riotuerto y Laredo respectivamente en el reemplazo de 1881, y Angel José García Gonzalez, número 1.º por el cupo de Corvera en el reemplazo del corriente año, para acreditar en debida forma la situacion de sus respectivos hijos.

Sesion del dia 9.

Se acordó:

Declarar que cubren plaza de soldados Rafael Castillo y Ruiz, número primero para el reemplazo de 1880 del Ayuntamiento de Laredo, por haber justificado que está sirviendo en voluntarios de Cuba; Pedro Gomez Castillo, número 10 del reemplazo de 1881 por el cupo de Riotuerto, en atencion á estar sirviendo como voluntario en el regimiento infantería de San Quintin; Ricardo Oyarguren, número 12 del reemplazo de 1882 por el Ayuntamiento de Santillana, por haber acreditado tambien quo está sirviendo como voluntario en el regimiento de lanceros de Montesa; Jacinto Gomez Sierra, número 15 del reemplazo de 1881 por el cupo de Santa María de Cayon, en virtud de haber ingresado en el ejército de la isla de Puerto-Rico; Juan Gimet y Macías, número 2 del reemplazo del año actual por el cupo de Cártes, por estar sirviendo como voluntario en el cuerpo de la Guardia civil; Rogelio Quijano de la Peña, número 10 del reemplazo del corriente año por los Corrales, en razon á haber ingresado en la Caja de recluta de Cádiz; Bonifacio Gonzalez Puente, número 3 por Santillana en el propio reemplazo, por haber ingresado en la misma Caja de Cádiz; Ceferino Sanchez y Sanchez, número 5 por Valdáliga en el expresado reemplazo, mediante á haber ingresado en la de Malaga; Inocencio Selaya y Gutierrez, número 19 por Arenas en el reemplazo mencionado, por haber ingresado en la de Huelva; José Manuel Ruiz y Alonso, número 8 por el cupo de Ruento en el reemplazo citado por haber ingresado en la de Cádiz, y Felipe Perez Fernandez, número 6 por el Ayuntamiento de Saro en el reemplazo de 1880, en aten-

cion á haber ingresado en la de Madrid; acordándose tambien solicitar las bajas de los suplentes respectivos.

Autorizar para que ingresen en la Caja de Cádiz, en concepto de reclutas disponibles, á los mozos Donato Sainz Riancho y Rafael Lamadrid y Diaz, números 19 y 25 de los alistamientos del año actual por los Ayuntamientos de Luena y Val de San Vicente respectivamente.

Autorizar asimismo para que tambien ingresen en la citada Caja de Cádiz, como reclutas disponibles, á los mozos Baldomero García Pacheco, número 16 del alistamiento de Udiás para el reemplazo de 1880, y José Mero-dio Vega, núm. 17 del de Val de San Vicente para el reemplazo de 1881.

Autorizar igualmente al mozo Isidro Martinez Arco, núm. 6 del reemplazo del año actual por el cupo de Val de San Vicente, para que ingrese en la Caja de recluta de Sevilla, en concepto de exceptuado del servicio activo como hijo de padre pobre é impedido para el trabajo.

Decir al Alcalde de las Rozas que de conformidad con lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 97 de la ley de 28 de Agosto de 1878, no puede cubrir plaza de soldado el mozo Cleto Lantaron Fernandez, núm. 3 para el reemplazo de 1880, y ordenarle al mismo tiempo que presente desde luego los mozos correspondientes para llenar el cupo que le fué asignado en dicho reemplazo.

Desestimar el recurso dealzada interpuesto por D. José Cuevas contra un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, por el cual admitió á D. Miguel Maderne Bueras la excusa del cargo de Concejal.

Decir al Ayuntamiento de Ruiloba que siendo ejecutivo el acuerdo por el cual admitió á D. José Sañudo y Gonzalez la excusa para seguir desempeñando el cargo de Concejal y Alcalde, sin que resulte se haya interpuesto reclamacion contra el mismo acuerdo, no corresponde á la Comision conocer del asunto.

Decir al Sr. Gobernador civil que no hay inconveniente en que el mozo Laureano Robles y García, núm. 2 para el reemplazo del año actual por Santiurde de Reinos, ingrese en la Caja de recluta de Cádiz, en concepto de exceptuado para el servicio activo, como hijo de viuda pobre.

Sesion del dia 16.

Se acordó:

Participar al Comandante de la Caja de recluta, para los efectos oportunos, que el soldado Jacinto Gomez Sierra, número 5 para el reemplazo de 1881 por el cupo de Santa María de Cayon ha redimido á metálico su suerte.

Remitir al Sr. Gobernador civil copia autorizada del acuerdo por el cual se declaró soldado en el reemplazo de 1875 al mozo Eduardo Colmero Viesca por el cupo de Rivamontan al Mar.

Ordenar al Alcalde de Valderredible disponga lo necesario para la presentacion del mozo Santos Martinez, número 44 para el reemplazo de 1879, con el objeto de revisar su exencion.

Autorizar al mozo Domingo Bajuelo Dias, número 6 en el reemplazo de 1880 por el Ayuntamiento de Udiás, para que ingrese en la Caja de Sevilla en el concepto de exceptuado del servicio activo, como hijo único de viuda pobre.

Sesion del dia 26.

Se acordó:

Admitir, prévio reconocimiento facultativo, al recluta disponible Cristóbal García Paduza, número 199 por el cupo de Santander en el reemplazo del

año actual, como sustituto por cambio de situacion del mozo Rafael Gutierrez Herrera, número 7 por el cupo de Santa Cruz de Bezana en el mismo reemplazo.

Declarar que cubren plaza de soldado, por estar sirviendo como voluntarios de la isla Cuba, los mozos Pedro Arronte Abascal, número 21 por el cupo de Riotuerto en el reemplazo de 1879, Isidoro Lopez Serna, número 13 por el cupo de Corvera en el reemplazo de 1881, y Valentin Sarabia Perez, número 18 por el cupo de Alfoz de Lloredo en el mismo reemplazo de 1881.

Quedar enterada de que han ingresado ante las Cajas de otras provincias los mozos Isidoro Gonzalez Ruiz, número 23 por el cupo de Luena en el reemplazo del año actual; José Ruiz Gomez, número 6 por el cupo de Valdáliga (seccion de Treceño) en el mismo reemplazo; Ceferino Berdeja Vallina, número 18 por el cupo de Val de San Vicente en el reemplazo de 1881, y Ramon Sanchez Diaz y Pedro Fernandez Escandon, números 22 y 3 respectivamente por el cupo del mismo Val de San Vicente en el reemplazo del año actual.

Autorizar al mozo Eugenio Gutierrez y Gutierrez, número 24 por el cupo de Val de San Vicente en el reemplazo del año actual, para que ingrese ante la Comision provincial de Cádiz.

Desestimar una instancia de D. Andrés Gándara, vecino de Laredo, pidiendo la nulidad de las operaciones del reemplazo del año actual, verificadas por el Ayuntamiento de aquella villa.

Declarar bien incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero para el reemplazo de 1878 al mozo Francisco Diez, debiendo, por tanto, ser excluido del de Valderredible.

Relevar á D. Salvador Atienza, contratista del Boletín oficial de la provincia, de consignar depósito interino para hacer proposicion en la subasta de servicio de circulacion y publicacion de aquel periódico durante el próximo año económico, en atencion á que es acreedor de la provincia por mayor cantidad que la que importa aquel depósito.

Los acuerdos adoptados por esta corporacion en el mes de Junio de 1882, que deben publicarse en este periódico, segun lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877 son los siguientes:

Sesion del dia 2.

Se acordó:

Declarar que cubren plaza de soldados, por estar sirviendo en clase de voluntarios en el ejército de la isla de Cuba, los mozos Matías Diaz García, perteneciente á la segunda reserva de 1874 por el cupo de Cabezón de la Sal; José Rascon Diaz, número 25 por el cupo de Laredo en el reemplazo del año actual; Eusebio Ruiz Albarado, número 2 por el cupo de Arnueru en el reemplazo de 1881; Ginés Vegas Crespo, número 11 por el cupo de Bárcena de Cicero en el mismo reemplazo de 1881, é Isidoro Lopez Serna, número 13 por el cupo de Corvera en el propio reemplazo de 1881.

Autorizar al mozo Ramon Gutierrez Mata, número 22 por el cupo de Los Corrales en el reemplazo del año actual, para ingresar en concepto de recluta disponible ante la Comision de Cádiz.

Admitir la sustitucion por cambio de situacion de Fernando Raba Zuncúcegui, número 155 por el cupo de Santander en el reemplazo del año actual, con

Cipriano Pumarejo Pedraja, número 250 por los mismos cupo y reemplazo.

Declarar definitivamente soldados, por haber trascurrido con exceso el término que se les concedió para probar la exencion que alegaran, á los mozos Indalecio Ruiz García y Lucio Valeriano Gonzalez Fernandez, números 8 y 9 por el cupo de Santillana en el reemplazo de 1880, y ordenar al Alcalde de dicho pueblo que disponga lo conveniente para que se presenten á ingresar en Caja los referidos mozos.

Sesion del dia 6.

Se acordó:

Admitir, prévio reconocimiento facultativo, al licenciado del ejército Antonio Velarde Ruiz, como sustituto del mozo Alfonso Celis Ruiz, número 8 por el cupo de Valdáliga en el reemplazo del año actual.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte la competencia suscitada entre este y el de Santander sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo Federico Casuso Sanchez en el reemplazo del año actual.

Conceder, con suspension de todo procedimiento, el plazo de dos meses para acreditar que Calixto Fortunato Martinez Escalante, número 29 por el cupo de Laredo en el reemplazo del año actual, sirve en voluntarios de la isla de Cuba.

Desestimar una instancia de D. Manuel Llano Vargas, vecino de Mazcuerras, en solicitud de que se le conceda una próroga de 4 meses para presentar á su hijo Pedro, sorteado con el número 11 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo del corriente año.

Declarar definitivamente soldado á Lucio Gonzalez Fernandez, número 9 por el cupo de Santillana en el reemplazo del año actual, y ordenar al Alcalde de aquella villa que disponga lo conveniente á fin de que se presente el referido mozo á ingresar en Caja, así como tambien el número 15.

Informar favorablemente la instancia que Miguel Gomez Rodriguez, número 29 por el cupo de Enmendio en el reemplazo de 1879, eleva al Ministerio de la Gobernacion en solicitud de que le sea devuelta la suma con que se redimió del servicio activo.

Sesion del dia 9.

Se acordó declarar que no procede la competencia suscitada por el Ayuntamiento de Villacarriedo al de Sevilla sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Manuel José Martinez Gomez, del reemplazo del año actual.

Sesion del dia 13.

Se acordó:

Declarar que cubren plaza de soldados, por estar sirviendo en clase de soldados en el ejército de la isla de Cuba, los mozos Rufino Salomon Castillo, número 9 por el cupo de Laredo en el reemplazo de 1880, y Carlos Ortiz Gomez, número 10 por el cupo de Soba en el primer reemplazo de 1875.

Declarar definitivamente soldado al mozo Facundo Hoyos Arana, número 14 por el cupo de Val de San Vicente en el reemplazo del año actual.

Declarar que cubre plaza de soldado el mozo Manuel Calderon Ruiz, número 3 por el cupo de Corvera en el reemplazo del año actual, de conformidad con lo que disponen los artículos 97 y 98 de la ley de reemplazos.

Ampliar por término de un mes, que empezará á contarse desde el dia 9 del corriente, el plazo concedido para re-

dimir su suerte de soldado al mozo Pío Ardanaz Crespo, número 86 por el cupo de Santander en el reemplazo del año actual.

Desestimar la reclamación presentada por el Alcalde de Limpías pidiendo que en el próximo año económico se rebaje el cupo señalado al Ayuntamiento de aquel nombre, por razón del arbitrio provincial sobre vinos y aguardientes.

Sesion del dia 16.

Se acordó:

Desestimar la instancia presentada por el mozo Marcelino Fernandez Frias, número 5 por el cupo de Santoña en el reemplazo de 1881, en solicitud de que se le declare exento del servicio de las armas en concepto de hijo de viuda.

Sesion del dia 20.

Se acordó declarar que cubren plazas de soldados, por estar sirviendo en el ejército, los mozos Paulino Gonzalez Mantilla, núm. 10 por el cupo de Mazcuerras en el reemplazo de 1881, y Matías Diez Gonzalez, núm. 15 por el cupo de Santander en el reemplazo del año actual.

Sesion del dia 27.

Se acordó declarar que cubre plaza de soldado por estar sirviendo como voluntario en el ejército de la isla de Cuba el mozo Fermín Sainz Vieja, número 2 por el cupo de Rasines en el reemplazo de 1881.

Los acuerdos adoptados por esta corporación en el mes de Julio de 1882, que deben publicarse en este periódico, según lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877 son los siguientes:

Sesion del dia 4.

Se acordó conceder á D.ª Antonia Quintana el plazo de dos meses para acreditar que está sirviendo en voluntarios de Cuba su hijo Antonio Sisniega Quintana, núm. 5 por el cupo de Arnuero en el reemplazo del corriente año.

Sesion del dia 7.

Se acordó:

Declarar que cubren plazas de soldados, en el concepto que les corresponde, los voluntarios del ejército de la isla de Cuba José Torres Cueto, número 35 por el cupo de Voto en el reemplazo de 1879, Roque Gonzalez Manuz, núm. 9 por el cupo de Arnuero en el reemplazo de 1880; José Diaz Bueno, número 7 por el cupo de Mazcuerras; Fidel Castañeda Palacios, número 14 por Polanco; Antonio Gutierrez Fernandez, número 22 por Arenas; José Sierra Cobos, núm. 1.º por Polanco; Hermenegildo Barrio Lamadrid, número 8 por Val de San Vicente; Gerardo Ortega Liaño, número 22 por la seccion de Peña-Castillo, y Pablo Sota Valdecilla, número 6 por el cupo de Medio Cudeyo en el reemplazo de 1881; José Hoyo Ruiz, número 1.º por Argoños, y José Arco Gutierrez, número 5 por Val de San Vicente en el reemplazo del año actual.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en contestación á su comunicación de 1.º de Junio próximo pasado, el expediente instruido en averiguación de si el mozo núm. 33 por el cupo de Santa María de Cayón en el reemplazo de 1881 se llama José Pila Gomez ó Antonio Pila Gomez.

Sesion del dia 14.

Se acordó conceder, con suspensión de procedimientos, el plazo de dos meses para acreditar que está sirviendo en voluntarios de Cuba el mozo Juan Bartista Cañizo, número 2 por el cupo de Miera en el reemplazo del año actual.

Sesion del dia 18.

Se acordó revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santoña por el que declaró prófugo al mozo Agustín Rosales Fuente, número 18 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo del año actual.

Sesion del dia 21.

Se acordó:

Declarar que cubren plazas de soldados, como voluntarios del ejército de la isla de Cuba, los mozos Fermín Gutierrez Ocejo, número 1.º por el cupo de Ruesga en el reemplazo de 1879; Manuel Iselaya Vega, número 23 por Torrelavega; José Gutierrez Ortiz, número 12 por Soba; Manuel Matanzas Fernandez, número 1.º por Bárcena de Cicero; Domingo Arce Lopez, número 9 por Corvera; Lope San Roman Rozas, número 9 por Bárcena de Cicero; Felipe Iglesias Llata, número 3 por Santillana, y Manuel Quijano Bustillo, número 18 por Puente-Viesgo en el reemplazo de 1881; y Eusebio José Cianca Solórzano, número 30 por el cupo de Piélagos; José Castillo San Miguel, número 3 por Noja, y Antonio Anuarte Barrera, número 11 por Santa María de Cayón en el reemplazo del año actual.

Conceder, con suspensión de los procedimientos de apremio, el plazo de un mes á doña Agustina Pereda Diez, vecina de Piélagos, para acreditar que su hijo Demetrio Lastra Pereda, número 32 por el cupo de Piélagos en el reemplazo del año actual, está sirviendo en voluntarios en la isla de Cuba.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Darío García Gomez, Alcalde constitucional de Valdáliga.

Hago saber: que al mozo Zacarías Morion Perez, hijo de Dionisio y de Josefa, que nació en Labarces el día 25 de Mayo de 1863, le correspondió el número 15 en el sorteo del actual reemplazo, y fué declarado soldado por este Ayuntamiento y seccion de Valdáliga.

Y no habiéndose presentado á su ingreso en caja, se le instruye el oportuno expediente de prófugo, y he dispuesto llamarle por el presente para que en el improrogable término de cuarenta dias se presente á cubrir su responsabilidad, porque en otro caso se procederá á la definitiva declaración de prófugo y hacer efectivas las demás responsabilidades con arreglo á la ley.

Valdáliga 21 de Julio de 1883.—Darío García.

Alcaldía de Santander.

El día 10 del corriente mes, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial la subasta del servicio de la recolección de las basuras de esta ciudad bajo el tipo de 6.000 pesetas anuales y con sujeción á las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento que sirvieron de base para los remates anteriores. Los antecedentes relacionados con esta subasta constan en el negociado de policía de la Secretaria municipal á disposición de cuantos les interese examinarlos.

Santander 1.º de Agosto de 1883.—Lino de V. Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Sur de Tampico.

Señora doña María Francisca San-tiuste.

En el juicio civil que en cobro de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, en liquidación, contra la testamentaria de don Francisco Vega, he mandado, por auto de esta fecha, se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses contados desde la publicación de los edictos.

Tampico, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y dos.—E. Montamar.—F. Gonzalez y Delgado.—Domingo Lopez. 30-19

CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Julio de 1883.

	Pts.	Cts.
Imposiciones.	25.543	25
Reintegros.	8.288	94
Saldo.	17.254	31

Número de imposiciones. 183
Número de reintegros. 27

Total de operaciones. 210

Movimiento general.

Saldo á favor de los imponentes el 31 Julio . 17.254'31
Idem id. id. el 30 Junio. 561.983'44

Total saldo el 31 Julio . 579.237'75

Número de imposiciones y reintegros en Julio. 210
Idem idem id. hasta 30 Junio. 8.456

Total de operaciones hasta 31 Julio 8.666

Santander 1.º de Agosto de 1883.—Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se sacará á público remate en la Notaría de

Marina de esta provincia, á la una de la tarde del día 10 de Agosto próximo venidero, el casco, máquinas y arboladura del vapor español «Vellazquez», de la matrícula de Sevilla, de porte de 800 toneladas, varado en la playa del N. E. de la barra de este puerto, en el estado y sitio en que se encuentra.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán acudir á dicha Notaría el día y hora indicada.

Bilbao 30 de Julio de 1883. 2

À los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el día 1.º de Junio de 1883.

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1883.)

(B. O. de Cádiz.)

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

ELIXIR CURACION SEGURA ENFERMEDADES del ESTOMAGO
Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadezas del Estómago y Afecciones generales de las Vías digestivas.

á la **Papaína TROUETTE**

(PEPSINA VEGETAL)
Una copita despues de cada comida

Venta por Mayor, TROUETTE-PERRET
163 y 165, Rue Saint-Antoine, PARIS.

EXIJASE EL SELLO AZUL DEL GOBIERNO FRANCES. — Deposito en todas las Farmacias.

PERRET